

Dec. No. 1123-00 que nombra al Lic. Alexis Mairení Mateo Díaz, Abogado Ayudante del Procurador Fiscal de Baní, provincia Peravia.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1123-00

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El Lic. Alexis Mairení Mateo Díaz, queda designado Abogado Ayudante del Procurador Fiscal de Baní, Provincia Peravia.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1124-00 que crea el Centro de Información Gubernamental bajo dependencia del Secretario de Estado de la Presidencia.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1124-00

CONSIDERANDO: Que en las sociedades democráticas es fundamental mantener una coherente comunicación política, que permita establecer una relación adecuada entre gobernantes y gobernados.

CONSIDERANDO: Que una correcta comunicación permita coleccionar y analizar las necesidades más sentidas de la sociedad.

CONSIDERANDO: Que entre los grandes males que aquejan a nuestra sociedad, la comunicación constituye el vehículo adecuado para conservar las soluciones que demanda la misma.

CONSIDERANDO: Que hay que propiciar una imagen coherente y positiva de todas las actividades a desarrollar por las instituciones del Estado Dominicano.

CONSIDERANDO: Que es necesario desarrollar un Programa de Información Actualizada de las Ejecutorias del Gobierno en todo el territorio nacional.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se crea el Centro de Información Gubernamental, el cual estará bajo la dependencia del Secretario de Estado de la Presidencia.

ARTICULO 2.- El Centro de Información Gubernamental estará presidido por un Director Ejecutivo, el cual será designado por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 3.- El Centro de Información Gubernamental funcionará con las partidas que se le asignen en la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos.

ARTICULO 4.- El Centro de Información Gubernamental coordinará con la Dirección de Información y Prensa de la Presidencia, y con todos los organismos de la administración pública todo lo relativo al flujo de informaciones provenientes de la gestión desarrollada por el Gobierno Central y sus instituciones.

ARTICULO 5.- Envíese a la Secretaría de Estado de la Presidencia para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA